

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las diez horas y siete minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, por **José Salvador Sanabria Gutiérrez**, por medio de la cual requiere: *“El 8 de enero del 2016, La Cancillería anunció, una partida presupuestaria de \$420 mil, para proyectos de inserción de la población retornada. Quiero conocer sobre la ejecución de estos fondos asignados. Como se gasto? Las partidas presupuestarias a las que se dedico el fondo? Quien lo administró y quienes fueron los beneficiarios de estos fondos y cuál fue la procedencia de los fondos? Me permito anexar un vinculo con información de prensa del anuncio: <http://www.laprensagrafica.com/Movil/2016/01/08/el-salvador-lanza-proyecto-piloto-para-reinsercion-de-emigrantes-retornados>”.*

SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Por resolución de las once horas y veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el suscrito Oficial de Información previno al ciudadano que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a presentar documento de identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el señor José Salvador Sanabria Gutiérrez las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no

haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el peticionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas a las diez horas y siete minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, por el ciudadano José Salvador Sanabria Gutiérrez.

2. *Quede a salvo* el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"